

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, así como de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Vista la propuesta que presentan las Comisiones de Administración y Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos, respecto de las propuestas de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, así como de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, este órgano colegiado en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1.- El seis de octubre de dos mil seis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/III/2006, este órgano superior de dirección, aprobó el Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

2.- El tres de octubre del dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

3.- El diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-110/IV/2010, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

4.- En el mismo Acuerdo, el órgano superior de dirección aprobó los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

5.-El doce de diciembre del presente año, las Comisiones de Administración y Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, conocieron y aprobaron las propuestas de reformas y adiciones a diversas disposiciones del *Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones*, así como de los *Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*.

6.-El catorce de diciembre de este año, en reunión de trabajo con las y los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, se dio a conocer el Proyecto de reformas y adiciones al *Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones*, así como de los *Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público*

ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado y el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Tercero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

Cuarto.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, II, VII y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral.

Sexto.- Que según lo señala el artículo 29, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las Comisiones del Consejo General tienen el carácter de permanentes o transitorias.

Séptimo.- Que entre las Comisiones de carácter permanente del Consejo General se encuentran las de Administración y Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos, las cuales tienen entre sus atribuciones, respectivamente, la de revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos; y la de revisar los proyectos de reglamento que se sometan a consideración del Consejo General, lo anterior de conformidad a lo

estipulado en los artículos 30, 33 y 35 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que según lo previsto por el artículo 1, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dicho ordenamiento normativo tiene por objeto reglamentar, entre otras, las normas constitucionales relativas a la organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la aplicación de las disposiciones previstas en el ordenamiento invocado corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Electoral, al Tribunal de Justicia Electoral y a la Legislatura del Estado. La interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o en los principios generales del derecho.

Décimo.- Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo primero.- Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso g), establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Asimismo, establece el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Décimo segundo.- Que el artículo 44 de la Constitución Local establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. De igual forma, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus

actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

Décimo cuarto.- Que los artículos 45, fracción III y 52, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos que participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro, tienen el derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de la Constitución y la Ley Electoral así como la de participar de los diversos regímenes de financiamiento que establece la propia ley.

Décimo quinto.- Que el artículo 47, fracciones I y XIX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley y en su normatividad interna; ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos; abstenerse de desviar para fines ajenos a los previstos por la ley, el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley.

Décimo sexto.- Que las y los Consejeros Electorales así como quienes integran las Comisiones de Administración y Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos, analizaron los preceptos vigentes contenidos en el *Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones*; y los *Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, con la finalidad de eficientar los procedimientos implementados para el control, vigilancia, revisión y

fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos y coaliciones. En este sentido algunas de las reformas y adiciones que se proponen son:

A) Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

- Se deroga la prohibición que tienen los partidos políticos de aperturar cuentas bancarias fuera del Estado de Zacatecas y se armonizan las disposiciones normativas para tal efecto.
- Se adicionan aspectos relativos a la forma de entrega de los informes financieros de ingresos y egresos de los partidos políticos y coaliciones.
- Se adiciona lo que deberá de considerarse como días inhábiles.
- Se adiciona la obligación que tendrán los partidos políticos de especificar en los informes financieros de gasto ordinario, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúen en la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Se armoniza lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas con el Reglamento de la materia, en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico.
- Se adiciona la obligación a cargo de los órganos de finanzas del partido político o coalición de registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados.
- Se adicionan diversos supuestos considerados como ingresos o aportaciones en especie otorgados a un partido político o coalición.
- Se adicionan otros requisitos que deberán de contener los contratos de comodato y donación en el caso de aportaciones en especie de bienes muebles e inmuebles.

- Se establece que las aportaciones de militantes en dinero o en especie no deberán exceder en su conjunto, el equivalente al diez por ciento del total del monto establecido como tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado.
- Se adicionan diversos requisitos para la comprobación de las actividades de educación y capacitación política.
- Se adicionan diversos requisitos para comprobar las actividades de tareas editoriales de los partidos políticos.

B) Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- Se adicionan diversos requisitos que los partidos políticos deberán de cumplir a efecto de comprobar la realización de las actividades de educación y capacitación política de las mujeres.
- Se establece la obligación de los partidos políticos de invitar al Secretario Ejecutivo a presenciar el desarrollo de todas las actividades de educación y capacitación política de las mujeres.
- Se adicionan diversos requisitos para comprobar las actividades de tareas editoriales de los partidos políticos.

Décimo séptimo.- Que en consecuencia es indispensable reformar y adicionar diversas disposiciones a los ordenamientos legales citados, con la finalidad de mejorar los procedimientos y adecuarlos a los requerimientos actuales, haciéndolos más eficientes y eficaces, además de actualizar las obligaciones en materia de fiscalización de los gastos de los partidos políticos, de conformidad con

los documentos que se anexan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

Décimo octavo.- Que en ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones I, II, VII y VIII, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección estima pertinente aprobar reformas y adiciones a diversas disposiciones del *Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones*, así como de los *Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 36, 47, 59 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19 y 23, fracciones I, II, VII y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se reforman y adicionan diversas disposiciones del *Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones*, así como de los *Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, en

términos de lo señalado en los anexos que se agregan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Las reformas y adiciones a diversos artículos del *Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones*, así como de los *Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal del año dos mil doce.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y sus anexos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de diciembre del año de dos mil once.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo